



RAD. 2022-00123. Informe secretarial. Barranquilla, 16 de enero de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PEDRO JOSE ARANGO PADILLA contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido sin que la parte actora hiciera uso de él. De igual modo, le comunico que la parte interesada presentó escrito el 06 de diciembre de 2022 solicitando impulso de su proceso.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El secretario.



RADICACION: 08001310500920220022900  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PEDRO JOSE ARANGO PADILLA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, es decir, no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, en el cual se dispuso:

*“1. Devolver la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane lo anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.*

*2. Advertir a la parte demandante que **debe remitir el escrito de subsanación de la demanda a la demandada y al juzgado de manera simultánea**, so pena de rechazo”.*

Al pasar revista nuevamente a la demanda, precisa el Despacho que, la parte actora dejó vencer el término señalado para subsanar. En consecuencia, deviene imperioso el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1 RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia seguida por PEDRO JOSE ARANGO PADILLA contra COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., al no haber sido subsanada.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.